



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR; VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS", EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE CIATEQ, A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA C. P. LUZ MARÍA BRISEÑO DIAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA EN ESTE ACTO POR AL CP. JESSICA OCHOA ROSAS, JEFE DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"; Y POR Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. DANTE GONZÁLEZ RICO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

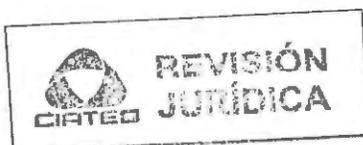
I. De la "ENTIDAD":

I.1.- Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º. Fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º. Y 28 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología y las que expresamente le otorgan las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Que su actual denominación social es CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada según consta en la escritura pública No. 42,008 de fecha 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., bajo el folio de personas morales número 00001275/0001, de fecha 27 de enero de 1999.

Que el acta de la asamblea en la que se aprobó la última reforma a sus estatutos quedó protocolizada en la escritura pública número 59,314, del día 20 de enero de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Que su objeto es, entre otros, realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el área de manufactura avanzada, sistemas mecánicos, procesos de manufactura, diseño y desarrollo de productos, ingeniería y construcción de plantas, plásticos y materiales avanzados, sistemas de medición, telecomunicaciones, tecnologías de la información, control y electrónica ingeniería virtual, confiabilidad, y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país.





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

1.2.- Que requiere contratar **"EL SERVICIO"**, por lo que, a través de la C.P. Jessica Ocho Rosas, Jefe de Servicios Generales, solicita bajo su responsabilidad, la contratación del **"PROVEEDOR"**, ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la **"ENTIDAD"**.

1.3.- Que el presente contrato se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E15-2021 para la **"Contratación consolidada del aseguramiento del parque vehicular para la Administración Pública Federal para el Ejercicio fiscal 2022"**, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo "De los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 32, 36, 36 Bis, fracciones II y III y 47, de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia; procedimiento dentro del cual, la Partida 1 del mismo, correspondiente al "aseguramiento de los vehículos administrativos y utilitarios" **fue declarada desierta**; motivo por el cual, el presente contrato se adjudicó de manera directa de conformidad con el artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 72 fracción VI de su Reglamento.

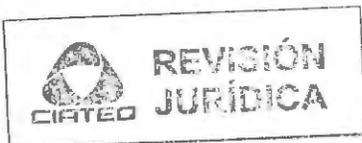
1.4.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CIA781109US4**.

1.5.- Que la **"ENTIDAD"** cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la Contratación Consolidada de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, según la suficiencia presupuestaria número **34501** para el ejercicio 2022.

1.6.- La C.P. Luz María Briseño Díaz, fue designada como Directora Administrativa de CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada, lo cual acredita con el nombramiento respectivo, emitido en fecha 21 de febrero de 2017, mismo que se encuentra vigente, quien tiene entre otras atribuciones el suscribir o celebrar contratos, convenios y documentos relativos al ejercicio de sus funciones; así como los poderes que le fueron conferidos a través de la Escritura Pública Número 35,875 de fecha 12 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría Pública Número 32 con ejercicio en la Ciudad de Querétaro; poderes y facultades que a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido modificadas o disminuidas en forma alguna.

1.7.- Que ha designado a la **C.P. Jessica Ochoa Rosas**, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, como **"ADMINISTRADOR DEL "CONTRATO"**, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre la **"ENTIDAD"** y el **"PROVEEDOR"**

1.8.- Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

I.9.- Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Retablo número 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomas Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública Número 87 de la entonces llamada Ciudad de México; la cual se encuentra debidamente registrada con el Folio Mercantil número 5,968 de fecha 15 de diciembre de 1992 ante el Registro Público de Comercio del entonces llamado Distrito Federal.

Que se hizo constar la compulsión a sus estatutos sociales, mediante Escritura Pública Número 9,031, de fecha 2 de marzo de 2007, pasada ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número 223 del entonces llamado Distrito Federal; la cual se encuentra debidamente inscrita con el Folio Mercantil número 5,968 en fecha 23 de mayo de 2007, ante el Registro Público de Comercio del entonces llamado Distrito Federal.

Que mediante la Escritura Pública número 48,407 de fecha 07 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ruiz del Rio Prieto, Titular de la Notaría Pública Número 141 del entonces llamado Distrito Federal, se hizo constar la Reforma Total de los Estatutos de Grupo Nacional Provincial Sociedad Anónima Bursátil; escritura que se encuentra debidamente inscrita con el Folio Mercantil Número 5,968 ante el Registro Público de Comercio del entonces llamado Distrito Federal.

II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **GNP9211244PO**.

II.3.- Que el **C. Dante González Rico**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 143,759 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 54 de la Ciudad de México; quien declara bajo protesta de decir verdad que, las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra la prestación de "**EL SERVICIO**", de cuyo objeto social se encuentra, entre otros, el de actuar como Institución de Seguros realizando diversas operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



[Handwritten signatures in blue ink]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

II.5.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del "PROVEEDOR" de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021.

II.6.- Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a la "ENTIDAD" la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo CDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos" Vigente.

II.8.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa GRANDE.

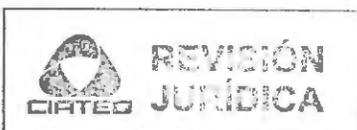
II.9.- Que conoce el contenido y el alcance de la LAASSP, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. así como el contenido del "ANEXO UNO" que forma parte del presente contrato.

II.10.-Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

II.11.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni "EL REPRESENTANTE LEGAL", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.12.- Que, para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su Domicilio el ubicado en la Avenida Cerro de las Torres, número 395, entre las calles Quinceo y Amacuzac, en la Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México.

III.- Declaran las "PARTES" de manera conjunta:





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga ante la "ENTIDAD", a proporcionar a ésta los servicios de "Aseguramiento integral del parque vehicular, vehículos administrativos y utilitarios para el Ejercicio Fiscal 2022", de conformidad con lo establecido en el "ANEXO UNO"; el cual debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integral del presente contrato.

Para los efectos de este Contrato la descripción pormenorizada del objeto del contrato será la señalada en el "ANEXO UNO" que contiene las "Especificaciones Técnicas y Alcances" del objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA Las "PARTES" acuerdan la vigencia del presente contrato será de las 00:00:01 horas del 1 de enero de 2022 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. La "ENTIDAD" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de \$18,001.05 pesos (Dieciocho mil un pesos 05/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El "PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que se requieran, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

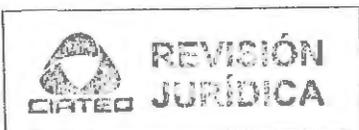
Las "PARTES" convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado; dichos gastos serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la "ENTIDAD".

CUARTA.- ANTICIPO No se otorgará ningún anticipo.

QUINTA.- FORMA DE PAGO Con fundamento en el artículo 51 de LAASSP y en el artículo 89, del RLAASSP, el costo por el servicio de aseguramiento vehicular, se cubrirá por parte de la "ENTIDAD", dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique "EL SERVICIO" y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá contener los siguientes datos fiscales, entidad: CIATEQ. A.C.Registro Federal de Contribuyentes: CIA781109US4 y Dirección: Avenida del Retablo numero 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal: 76150, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.



(Handwritten signatures and marks in blue ink)



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

Dependencia).

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:30 horas, en la Subdirección de Recursos Humanos, ubicado en Av. Del Retablo N° 150 Col. Constituyentes Fovissste, Querétaro, Qro. C.P. 76150.

b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, la Póliza de aseguramiento que avale **"EL SERVICIO"**.

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la persona facultada para firmar el contrato.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la **"ENTIDAD"**. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la **"ENTIDAD"**. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

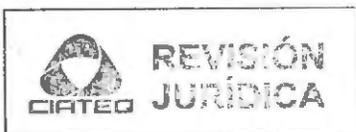
La **"ENTIDAD"** manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. El documento que avale la prestación de **"EL SERVICIO"**, autorizado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en el área de Tesorería de la **"ENTIDAD"** ubicado en Avenida del Retablo numero 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SIXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la "ENTIDAD" exceptúa a el "PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en virtud de que las instituciones y sociedades mutualistas se consideran de acreditada solvencia mientras no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra; por lo tanto, no están obligadas a constituir fianzas legales.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la "ENTIDAD" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

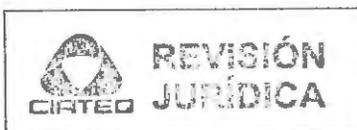
NOVENA.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. "EL SERVICIO" se prestará en los domicilios y horario definidos por la "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

AVENIDA DEL RETABLO N° 150 COL. CONSTITUYENTES FOVISSSTE, QUERÉTARO, QRO. CP 76150, las 24 horas del día durante la vigencia establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato.

El domicilio señalado con antelación es enunciativo, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificarán por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para la Dependencia o Entidad.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "ENTIDAD" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del "PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "PROVEEDOR" y sus empleados no son trabajadores de la "ENTIDAD". El "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que, en el orden laboral, civil y seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la "ENTIDAD", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SUMINISTRO" objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el "PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad de la "ENTIDAD" asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "PARTES".
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por el área responsable de la contratación y autorizado por la Dirección Administrativa.
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

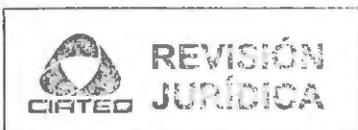
Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las "PARTES", se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá verificar que "EL SERVICIO" cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su "ANEXO UNO", que contiene las Especificaciones Técnicas y Alcances.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO", a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL SERVICIO", se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", una vez cumplidas las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 53 y 54, de la LAASSP, 95 y 96, de su RLAASSP y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se aplicarán **penas convencionales de dos al millar**, antes de IVA, en los siguientes casos:

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los servicios prestados fuera del plazo convenido, antes de IVA, en los siguientes casos:





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

- a) Sobre el Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales de despensa electrónicos y en papel.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales de despensa electrónicos y/o en papel, reintegrados por LAS PARTICIPANTES.

El pago por el "**Servicio de aseguramiento integral del parque vehicular; vehículos administrativos y utilitarios para el ejercicio fiscal 2022**", quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el o los Proveedores deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, calculadas por el administrador del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al Proveedor, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine. El Proveedor cubrirá la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del formato correspondiente o, ante la Tesorería de las Entidades que cuenten con ésta y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a **LAS PARTICIPANTES**, en los domicilios de los administradores de los contratos.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. Las Dependencias y Entidades podrán optar por la rescisión del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES. LAS PARTICIPANTES establecerán deducciones con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el Proveedor respecto del objeto de la presente Contratación Consolidada, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos **53 Bis** y **54** de la **LAASSP**.

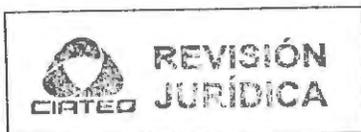
Incidencia Importe de la Dedución

Por la prestación parcial o deficiente del SERVICIO, 5% del valor total de la factura correspondiente sin IVA.

Una vez que el administrador del contrato correspondiente, notifique por escrito las deficiencias en la prestación del SERVICIO al proveedor, las mismas deberán ser subsanadas a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores. En caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.

LAS PARTICIPANTES podrán iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento(s) jurídico cuando rebase de 3 deducciones durante la vigencia del contrato o hasta el importe del 10% del monto máximo del contrato respectivo.

LAS PARTICIPANTES podrán optar entre exigir el cumplimiento del contrato o pedido o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.



(Handwritten signatures in blue ink)



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, la "ENTIDAD" a través de su Dirección Administrativa, y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una infirmitad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de "EL SERVICIO" por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la LAASSP.

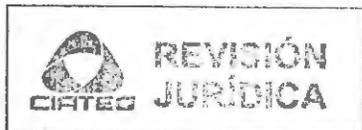
La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, la "ENTIDAD" procederá a pagar el suministro de vales efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos la "ENTIDAD" reembolsará a el "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las "PARTES" convienen en que la "ENTIDAD" podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la "ENTIDAD", son las siguientes:

- a) Si el "PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el "PROVEEDOR" no proporcione a la "ENTIDAD" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que "EL SERVICIO" contratado se presta conforme con lo establecido en el contrato y el **ANEXO UNO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**
- c) Si el "PROVEEDOR" subcontrata el objeto materia de esta Contratación Consolidada.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la LAASSP, RLASSP, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el LICITANTE adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el "PROVEEDOR" adjudicado incurra en negligencia respecto de "EL SERVICIO" contratado.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
 - j) Si la "ENTIDAD" o cualquier otra autoridad, detectan que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
 - m) Por suspensión injustificada de "EL SERVICIO" contratado y que con esto se afecte la operación de la "ENTIDAD".
 - n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de LAS PARTICIPANTES.
 - o) Cuando el "PROVEEDOR" no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.
- En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR".

La "ENTIDAD" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54, de la LAASSP y 98, del RLAASSP.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

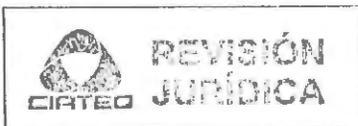
De conformidad con el artículo 99, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la "ENTIDAD", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis, de la LAASSP, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constandingo por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la "ENTIDAD" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel suministro de vales contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "ENTIDAD", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El "PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de "EL SERVICIO". Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del "PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la



[Handwritten signature]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

"ENTIDAD" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107, del RLAASSP, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la "ENTIDAD" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su **ANEXO UNO**. Especificaciones Técnicas y Alcances, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77, de la **LAASSP** y los correlativos al RLAASSP para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las "PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128, del RLAASSP.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD. Las "PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen la **LAASSP**, y el **RLAASSP**, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

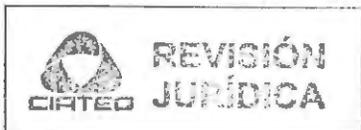
VIGÉSIMA TERCERA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento. Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por duplicado en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro el día **29 de diciembre de 2021**.

POR LA "ENTIDAD"

C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ
APODERADA

POR EL "PROVEEDOR"

C. DANTE GONZÁLEZ RICO
REPRESENTANTE LEGAL

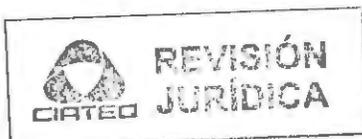




CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

C.P. JESSICA OCHOA ROSAS
JEFE DE SERVICIOS GENERALES





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

ANEXO UNO.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

PARTIDA 1. VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS

Correspondiente al Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2022, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando formen parte del patrimonio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que sean de interés asegurable (en adelante "**EL ASEGURADO**"), correspondiente a la póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero emitida por la empresa que resulte adjudicada (en adelante "**LA ASEGURADORA**").

Las Dependencias y Entidades requieren cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes descritos en el presente "**ANEXO UNO**", así como aquéllos inherentes a su operación y funcionamiento, relativo a la póliza de seguro **Póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero**, de acuerdo con lo siguiente:

PÓLIZA DE AUTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita para el aseguramiento del Parque Vehicular propio de "**EL ASEGURADO**". Las cláusulas siguientes deberán formar parte de la póliza.

CLÁUSULA PRIMERA. CONTRATO

El presente Contrato se celebra en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mediante el cual "**LA ASEGURADORA**" se compromete a indemnizar a las Dependencias y Entidades llamado en adelante "**EL ASEGURADO**" de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación, por su parte el Asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

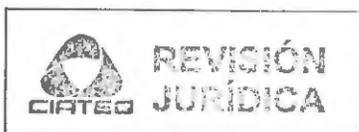
CLÁUSULA SEGUNDA. ASEGURADO

La presente póliza se expide a favor de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse, denominadas en adelante como "**EL ASEGURADO**".

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL SEGURO

Amparar con cobertura amplia todos los vehículos propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las Dependencias y Entidades (en adelante "**EL ASEGURADO**"), la convocante precisa que el 100% del uso de las unidades está relacionada con las actividades sustantivas de cada Dependencia y Entidad consolidada en la convocatoria.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2022 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA".

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para "LA ASEGURADORA".

CLÁUSULA QUINTA. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

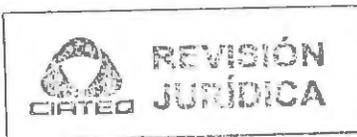
CLÁUSULA SEXTA. BIENES CUBIERTOS

"LA ASEGURADORA" admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", incluyendo en su caso el equipo especial y/o adaptaciones, campers o casetas, remolques, laboratorios móviles, así como: vehículos de gasolina, eléctricos, anfibios, motocicletas, cuatrimotos, etc.

Dichos vehículos constituyen el parque vehicular asegurado cuya relación de unidades se entrega en medio magnético. El 100% del uso de las unidades vehiculares está relacionado con los asuntos de la competencia y funciones de "EL ASEGURADO". Se precisa que "LA ASEGURADORA" deberá presentar el listado del parque vehicular junto con la póliza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS

RIESGOS CUBIERTOS	DESCRIPCIÓN
Básicos	Daños Materiales Robo Total Robo Parcial Gastos Médicos Ocupantes y Funerarios (incluye al conductor) Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en cabina; así como hasta 12 ocupantes que viajen en batea Responsabilidad Civil en bienes y personas





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

RIESGOS CUBIERTOS	DESCRIPCIÓN
Adicionales	Defensa Legal y Fianza Garantizada (incluye emisión y pago de fianza o caución, garantías por muerte de ocupantes, pago o cargo por uso de corralón hasta 100 UMAS vigente al momento del siniestro, por siniestro, arrastre, grúa, maniobras e infracciones). Servicios de Asistencia Vial sin límite Gastos de Remolque y Maniobras Muerte Accidental del Conductor Indemnización por Muerte y/o pérdidas orgánicas de los ocupantes. Equipo Especial Cristal convencional y en su caso, blindado Adaptaciones y/o Conversiones. Daños por la Carga y Contaminación Ambiental (para los vehículos que se indiquen en el parque vehicular) Responsabilidad Civil Cruzada. Prelación de Condiciones NO adhesión Reinstalación Automática Prescripción Vandalismo Daños por Transportación Desvielamiento por Inundación Cobertura Automática

**CLÁUSULA OCTAVA. SUMA ASEGURADA (LÍMITES DE RESPONSABILIDAD)
DAÑOS MATERIALES:**

Suma asegurada	Modelos
Valor factura	2019 a 2022
Valor comercial más el 10%	1998 a 2018
Valor convenido	1997 y anteriores

"EL ASEGURADO" especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente "ANEXO UNO", los cuales deberán incluirse en la cobertura por daños materiales.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, incluyendo cristales blindados.
- c) Incendio, Rayo y explosión
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización



[Handwritten signature]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18.001.05 pesos más IVA

de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.

f) Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Los daños ocasionados a consecuencia de vandalismo

h) Desvielamiento por inundación,

i) Tránsito de unidades en todo tipo de terreno

j) Gastos de remolque y maniobras del siniestro al lugar de reparación.

ROBO TOTAL:

Suma asegurada	Modelos
Valor factura	2019 a 2022
Valor comercial más el 10%	1998 a 2018
Valor convenido	1997 y anteriores

"EL ASEGURADO" especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente "ANEXO UNO", los cuales deberán incluirse en la cobertura por robo total.

Esta cobertura ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total o intento de Robo Total, así como el gasto de remolque y maniobras del lugar donde sea recuperado, al corralón y al lugar de reparación.

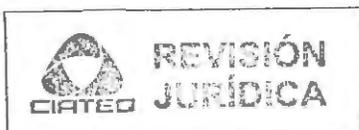
ROBO PARCIAL: Robo de componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado incluyendo equipo especial o adaptaciones.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

Componentes interiores y exteriores de fabrica	Hasta el 15% del Valor factura o Valor Convenido de la unidad según corresponda
Equipo Especial y/o Adaptaciones	Hasta el 100% valor del Equipo Especial y/o Adaptaciones especificados en el parque vehicular

RESPONSABILIDAD CIVIL: Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado "EL ASEGURADO" o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado. Se consideran terceros a los ocupantes del vehículo tanto de la cabina como los que viajan en la batea.

Responsabilidad Civil en Bienes y Personas:
Aplicándose los límites por evento, como sigue:

Tipo de vehículo	Sublímite de la cobertura
Autos	\$4'500,000.00 M.N.
Camiones y/o Autobuses	\$4' 500,000.00 M.N.
Motocicletas	\$3' 500,000.00 M.N.
Blindados	\$4'500,000.00 M. N.
Vagonetas	\$4'500,000.00 M.N.
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$4'500,000.00 M.N.

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO: Esta cobertura opera en exceso de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil hasta por un monto de \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, sin reinstalación automática, amparando todo el parque vehicular asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA: Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías de acuerdo a lo indicado en el parque vehicular, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de "EL ASEGURADO" por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte hasta por el límite de suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil o Responsabilidad Civil catastrófica en exceso, según sea el caso.

RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA: Ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra "EL ASEGURADO" por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, hasta por la suma de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100M.N.) por evento.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: Ampara el daño que "EL ASEGURADO" ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar dónde se hayan causados, así como las lesiones de personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas; hasta por el monto de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Bienes Cubiertos

Esta cobertura aplica en caso de que "EL ASEGURADO" incurra en Responsabilidad Civil por los daños causados a terceros (también se consideran terceros a los empleados de "EL ASEGURADO", las Dependencias y Entidades, que se encuentren a bordo o sean transportados en cualquiera de las unidades vehiculares, terrestres propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO" registradas en esta póliza, para



[Handwritten signature]

transportación de personal en vehículos abiertos y/o cerrados en cualquier actividad propia de las funciones operativas o administrativas de las Dependencias y/o Entidades.

Riesgos Cubiertos

La Responsabilidad Civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** como consecuencia de los accidentes en los que las personas o empleados, sufran lesiones corporales, pérdida de miembros (superiores y/o inferiores) o la muerte, cuando estos sean transportados en vehículos que para tal efecto **"EL ASEGURADO"** le indique a **"LA ASEGURADORA"** mediante un listado, al inicio de vigencia, o durante la misma. Lo anterior, en términos del presente **"ANEXO UNO"**.

Límites de Responsabilidad por Pasajero

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	
POR MUERTE	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
PÉRDIDA DE MIEMBROS	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
GASTOS MÉDICOS	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
INCAPACIDAD	6,000 UMAS vigente al momento del siniestro
GASTOS FUNERARIOS	1,000 UMAS vigente al momento del siniestro
ASISTENCIA MÉDICA	1,000 UMAS vigente al momento del siniestro
EQUIPAJE	AMPARADO

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo. Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en la cabina, así como hasta 12 ocupantes que viajen en batea. **Aplicándose los límites por evento y como un Límite Único y Combinado, como sigue:**

TIPO DE VEHÍCULO	LÍMITE DE COBERTURA
Autos	\$500,000.00 M. N.
Camiones y/o Autobuses	\$600,000.00 M. N.
Motocicletas	\$250,000.00 M. N.
Blindados	\$500,000.00 M. N.
Vagonetas	\$700,000.00 M. N.
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$2,000,000.00 M. N.

Defensa Legal: Ampara la defensa legal de **"EL ASEGURADO"** o del conductor, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles. Cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, importe de primas de fianzas o caución, garantías por muerte de terceros u ocupantes y pago o cargo por uso de corralones e infracciones hasta 100 UMAS vigente al momento del siniestro, por evento. Hasta por el límite de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas del conductor y/o para cada uno de los Ocupantes: 6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
 Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
 Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
 Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
 Importe: 18,001.05 pesos más IVA

Gastos Funerarios: 500 UMAS por ocupante vigente al momento del siniestro

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	% DE LA SUMA ASEGURADA
Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del Índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

CLÁUSULA NOVENA. DEDUCIBLES

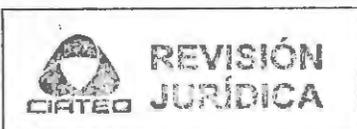
El criterio para aplicar el deducible a cualquiera de las coberturas señaladas será de acuerdo a la suma asegurada de la cobertura contratada al cual se le aplicará el 3% para Daños Materiales y 5% para Robo Total.

Cobertura	Deducible
Daños Materiales	3% Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Total	5% Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Parcial	5% del monto de la pérdida.
Responsabilidad Civil en Bienes y Personas	Sin Deducible
Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso:	Sin deducible
Daños por la carga	Sin deducible
Responsabilidad Civil Ecológica	Sin deducible
Gastos Médicos a Ocupantes (incluye conductor	Sin ded
Defensa Legal.	Sin Deducible
Muerte Accidental del Conductor y ocupantes.	Sin deducible
Rotura de Cristales	3% del Valor del Cristal Dañado
Equipo Especial:	Sin deducible
Adaptaciones y Conversiones	Sin deducible
Responsabilidad Civil Viajero	Sin deducible.

CLÁUSULA DÉCIMA. EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES

A) EQUIPO ESPECIAL:

"EL ASEGURADO" especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente "ANEXO UNO" ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil del Equipo Especial reportado.



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

Se entenderá por equipo especial, **todo aquel que se instale o adapte en cualquier vehículo** (autos, camiones, motocicletas, vehículos blindados, laboratorio móvil, etc.), para llevar a cabo las operaciones y actividades propias de **"EL ASEGURADO"**; tales como, pero no limitados a: Computadoras, Torreta, Radiotransmisor, Micrófono, Sirena, Videocámara, Logotipos, Tumbaburros, Spot-Light, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), Equipo Radiolocalizador Satelital, Equipo de Telecomunicaciones y Electrónico, y en general cualquier equipo requerido para el uso del Vehículo Especializado.

El equipo especial está amparado por los riesgos de daños materiales, robo total y robo parcial, incluyendo aquellos riesgos propios de cualquiera de las operaciones de **"EL ASEGURADO"** y además cuando estos vehículos, se encuentren estacionados o dichos equipos circulen durante las operaciones propias de **"EL ASEGURADO"** quedarán cubiertos en su totalidad los riesgos señalados en la Cláusula Séptima.

Se **ampara el Blindaje** de los vehículos modelos 2019 en adelante a valor factura (sin depreciación alguna), y las unidades de modelos anteriores, con una suma asegurada de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Queda entendido que este valor es adicional al valor del vehículo, el cual se calculará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava.

B) ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

"EL ASEGURADO" especificará en su parque vehicular el valor de las Adaptaciones y Conversiones de los vehículos que lo requieran. De acuerdo con lo especificado en el presente ANEXO UNO ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil de Adaptaciones y Conversiones reportadas.

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo, campers, casetas, cajas que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud de **"EL ASEGURADO"**, deberá considerarse que hubo pérdida total.

La carta de pérdida total deberá entregarse en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles a partir de la determinación de la valuación del siniestro, debiendo sustentar el porcentaje de daños.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ASISTENCIA DE VIAJES Y ASISTENCIA VIAL DESDE "KM 0".

Para todos los vehículos sin límite de evento, incluyendo los casos en que los vehículos sufran algún siniestro o avería que les impida desplazarse con su propio impulso, en cuyo caso **"LA ASEGURADORA"** proporcionará los servicios de arrastre de grúa, incluyendo maniobras de traslado de la carga que transporta y de su remolque. Se ampara la asistencia desde cualquier punto de la República sin límite de kilometraje.



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO.

Se ampara a los viajeros en caso de asalto dentro de los vehículos (motocicletas, vehículos, camiones, autobuses, etc.) que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.

Quedará entendido que **"EL ASEGURADO"** no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.

Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.

La suma asegurada será de 6,000 UMAS vigente al momento del siniestro, por pasajero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN CASO DE SINIESTRO

Los licitantes incluirán en su propuesta técnica los procedimientos operativos de "qué hacer" en caso de siniestro, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

"LA ASEGURADORA" entregará a **"EL ASEGURADO"** el documento en el que se haga constar que ha sido notificada la Cabina de Siniestros de **"LA ASEGURADORA"**, respecto a las condiciones particulares de la póliza a efecto de no tener discrepancia en caso de reporte de siniestro.

"LA ASEGURADORA" habilitará la notificación en tiempo real a través de correo electrónico o SMS de los siniestros reportados a la cabina, una vez que le sea solicitado por **"EL ASEGURADO"**, con la finalidad de dar seguimiento al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONVENIO MODIFICATORIO.

"LA ASEGURADORA" está de acuerdo en que la presente póliza sea modificada a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando **"EL ASEGURADO"** lo solicite por escrito.

En caso de requerirse de dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para **"LA ASEGURADORA"**.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier ampliación de cobertura se establecerá con base en lo estipulado en esta cláusula y se tramitará como un endoso con cobro de prima a prorrata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO CANCELACIÓN DE PÓLIZA

La póliza que se expida para amparar el servicio no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por **"EL ASEGURADO"**, siempre y cuando sea por responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO



[Handwritten signature]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, "LA ASEGURADORA" deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la Convocatoria, y a la correspondiente Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiere incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, número de serie, no. de motor, inclusión de los bienes asegurados, o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes, con retroactividad desde el primer día del inicio de vigencia del contrato. Ante un error u omisión podrá aplicarse el cobro de primas correspondiente, ya sea de un movimiento de alta o de baja.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TARIFA

Se entregarán a inicio de vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular, mediante medio magnético, o en su defecto la tarifa vigente de la aseguradora adjudicada a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida (memoria de cálculo) y en todos los casos se sujetarán a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo con el cuadro de estándares de servicio. La tarifa aceptada deberá respetarse durante toda la vigencia para cualquier movimiento solicitado por "EL ASEGURADO".

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA" deberá remitir mensualmente a "EL ASEGURADO", dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro, Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, "LA ASEGURADORA" deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata, debiéndose presentar la factura o nota de crédito en cada caso para el cobro o devolución de prima no devengada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones desde el momento que "EL ASEGURADO" recibe la unidad vehicular, conviniéndose que se informará de dichas adquisiciones dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se tenga posesión de las mismas, sin que esto represente un incremento en las tarifas de la póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que éste es un contrato de NO ADHESIÓN y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DE BUENA FE

Se conviene por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO SUBROGACIÓN

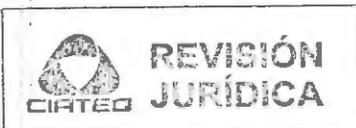
Una vez pagada la indemnización correspondiente "EL ASEGURADO", este no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, o el responsable del daño haya o hayan sido empleados o personal de "EL ASEGURADO", así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTÁNDARES DE SERVICIO

CONCEPTO	TIEMPO DE RESPUESTA
----------	---------------------



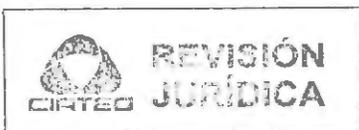
[Handwritten signature]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

Entrega de carta cobertura	El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, a más tardar al siguiente día natural de la notificación del fallo.
Emisión de la póliza	El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, a más tardar 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo
Reportes de siniestralidad (Mensual y acumulado)	El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores al cierre del mes que corresponda.
Carta de pérdida total	El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la determinación de la pérdida total, para daños materiales.
Carta de pérdida total	El prestador de servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a 30 días naturales para el caso de robo total, contados a partir de su reporte a la aseguradora.
Emisión de endosos	El prestador del servicio se obliga a entregar al administrador del contrato correspondiente, dentro de los 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud.
Proporcionar el número de siniestro	El prestador del servicio deberá proporcionarlo al usuario, a más tardar dentro de las siguientes 3 horas, contadas partir del reporte del siniestro.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico	El prestador del servicio deberá proporcionarlo al administrador del contrato correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente.
Tiempos de llegada del ajustador.	El prestador del servicio deberá llegar en máximo 45 minutos en la zona metropolitana. Y en máximo 3 horas en carretera y zonas rurales.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	El prestador del servicio tendrá 10 días hábiles, a partir de la recepción de la información.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	El prestador del servicio deberá entregarlos, máximo 30 días hábiles a partir de la recepción que cumpla con los requerimientos que apliquen normativamente para el caso
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	El prestador del servicio deberá autorizar al administrador del contrato la reparación del vehículo en la agencia o taller que corresponda, durante las 72 horas siguientes, a partir de la recepción formal del mismo. En caso de que el prestador del servicio justifique un plazo adicional y éste sea aceptado por escrito por parte del administrador del contrato correspondiente, el plazo será el acordado entre ambas partes.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	El prestador del servicio deberá llegar en máximo 1 hora en la zona metropolitana y en máximo 5 horas en carretera y zonas rurales
Expedición y entregas de recibo de deducible	El prestador del servicio deberá entregar al administrador del contrato correspondiente, el recibo de pago de deducible en un máximo de 2 días hábiles, a partir de la determinación del daño.

Los vehículos de modelo 2019 en adelante serán reparados en agencias automotrices. Los vehículos de modelo 2018 y anteriores serán reparados en los talleres de la red de "LA ASEGURADORA".



CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODOS LOS VEHÍCULOS

1. "EL ASEGURADO" entregará la lista de vehículos por asegurar a "LA ASEGURADORA" agrupados de acuerdo con las categorías que esta le especifique. "LA ASEGURADORA" deberá entregar un inciso por cada vehículo especificado por cada "ASEGURADO", ordenados de acuerdo con dichas categorías.

2. En caso de indemnización por pérdida total de cualquier vehículo, "EL ASEGURADO" entregará únicamente la siguiente documentación (según aplique):

VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS (AUTOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, ETC.):

a) Acta Administrativa Interna de "EL ASEGURADO".

b) Factura de origen endosada, de no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple endosada o en su defecto constancia de su extravió firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO" y/o a falta de ésta, acta notariada de propiedad y/o nombre de la aseguradora detallando los datos del vehículo siniestrado (refactura) y/o acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.

c) Comprobantes de los últimos 5 pagos de tenencia de acuerdo con la norma vigente en la materia o,

Constancia de no adeudo emitida por la institución responsable de la recaudación de impuestos o,

Constancia de derecho de control vehicular o similar

d) Comprobante del último pago de verificación de emisión de gases contaminantes, de acuerdo a la norma vigente en la materia. (En caso de que aplique).

e) **Baja de placas de circulación.**

f) Acta del Ministerio Público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de Robo Total.

3. En caso de que "EL ASEGURADO" adeude tenencias y/o pago de la última verificación de emisión de gases contaminantes (de acuerdo con la norma vigente en la materia), estos conceptos podrán ser descontados del importe de la indemnización respectiva; para lo cual, se deberá contar con la autorización de los servidores públicos de "EL ASEGURADO" encargados de administrar y vigilar el contrato y el presente "ANEXO UNO" en su respectivo ámbito de competencia.

4. Después de documentar el siniestro en los términos previstos en este "ANEXO UNO", "LA ASEGURADORA" se compromete a revisar la documentación y a enviar a "EL ASEGURADO" comunicados en caso de existir alguna observación o aclaración sobre dicha documentación.

Estos comunicados serán causa de interrupción de la prescripción. En caso de que "EL ASEGURADO" no reciba comunicación alguna por parte de "LA ASEGURADORA" en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la documentación correspondiente, se entenderá que la reclamación está totalmente documentada y que "LA ASEGURADORA" acepta en forma automática realizar el pago de la indemnización de que se trate.

5. En caso de **pérdidas totales** de cualquiera de los vehículos, la base de indemnización a pagar será la suma asegurada de la unidad (valor factura o valor comercial más 10% o valor convenido, según sea el caso).

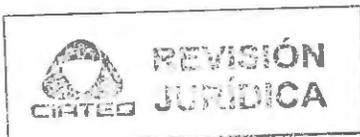






CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

6. En el caso de pérdida total de los vehículos administrativos que se encuentren en poder de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" deberá retirar el salvamento en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de determinación de la pérdida total.
7. Quedan cubiertos los daños causados por todo tipo de carga transportada en los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO".
8. Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por su propia carga, así como los daños que fueran causados por el arrastre de un remolque, las pérdidas o daños causados por la acción de la marea, aún y cuando provoque inundación.
9. Las altas y bajas de vehículos se podrán efectuar ante "LA ASEGURADORA" en forma retroactiva.
10. Las devoluciones de primas pagadas no devengadas por riesgos no afectados se podrán solicitar a "LA ASEGURADORA" en forma retroactiva.
11. Los autos que ingresen por primera vez al parque vehicular de "EL ASEGURADO" por adquisición, transferencia, donación, comodato, entre otros, contarán con **cobertura automática**.
12. "LA ASEGURADORA" entregará dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia, la tarifa que especifique la prima total de cada uno de los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO":
 - a) En el caso de altas de vehículos, solicitadas por "EL ASEGURADO" durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" deberá aplicar la tarifa antes mencionada, cobrando únicamente los días comprendidos por el periodo a partir de la fecha solicitada y hasta el final del ejercicio fiscal correspondiente.
 - b) Para las altas de los vehículos que no se encuentren especificados en la tarifa antes mencionada "LA ASEGURADORA", a solicitud de "EL ASEGURADO", deberá entregar en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha solicitud la cotización respectiva para la aceptación de "EL ASEGURADO".
 - c) Las tarifas y cotizaciones antes mencionadas deberán considerar los mismos términos y condiciones establecidos para "EL ASEGURADO" en el presente "ANEXO UNO".
13. "LA ASEGURADORA" deberá entregar al inicio de la vigencia el listado de los talleres y agencias que conforman su red, mismo que deberá ser actualizado y entregado trimestralmente a "EL ASEGURADO", con la finalidad de que ésta, a través de los Responsables Internos de Seguros, puedan reservarse el derecho de elegir o reasignar dentro del listado proporcionado por "LA ASEGURADORA", el taller o la agencia que mejor convenga a los intereses de "EL ASEGURADO".
14. "LA ASEGURADORA" atenderá el siniestro sin necesidad de presentar la póliza o inciso; bastará con verificar el número de serie del vehículo y que el conductor presente cualquier identificación oficial y/o comprobatoria que lo acredite como personal activo de "EL ASEGURADO".





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

15. Las indemnizaciones deberán efectuarse por **Reparación, Recuperación Económica y/o en Especie**, mediante el sistema de pago solicitado por **"EL ASEGURADO"**.

Para el trámite de reposición en especie, **"EL ASEGURADO"** deberá remitir el importe acumulado de los siniestros para que el **"LA ASEGURADORA"** informe de manera oficial el importe total a cargo de **"EL ASEGURADO"** con la aplicación del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO" remitirá la autorización por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, indicando el número y tipo de unidades a adquirirse.

16. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará gratuitamente, cuando así sea solicitado por **"EL ASEGURADO"** a través de un comunicado realizado vía correo electrónico y/o llamada telefónica por **"EL ASEGURADO"** y/o por cualquiera de los Responsables Administrativos, el servicio de grúa, el cual será hasta de un 10% del parque vehicular de **"EL ASEGURADO"** durante la vigencia de la póliza, sean o no derivados de un siniestro o descompostura, los cuales podrán ser otorgados desde cualquier parte de la República Mexicana y hasta cualquier parte de la misma, para cualquier vehículo asegurado.

17. **"LA ASEGURADORA"** proporcionará los números celulares y del equipo de radiocomunicación de al menos dos de sus ejecutivos, facultados para la toma de decisiones a fin de que se brinde atención especial y personalizada en caso de siniestros relevantes a solicitud de **"EL ASEGURADO"**.

Dichos ejecutivos servirán de enlace para la atención, seguimiento y conclusión de siniestros en cualquier parte de la República Mexicana, por lo que deberán ser localizables durante las 24 horas de los 365 días del año, y deberán contar con toda la información de las redes de **"LA ASEGURADORA"** y del presente **"ANEXO UNO"**.

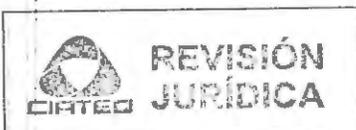
18. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a asignar cinco analistas de siniestros de autos que conozcan las condiciones específicas (pago de siniestros), capacitados en las condiciones del presente **"ANEXO UNO"**, para la atención personalizada y exclusiva de los siniestros de **"EL ASEGURADO"**, en un horario de atención mínimo de 09:00 a 18:00 horas, deberán proporcionar sus nombres, correo electrónico, teléfonos fijos, móviles y equipos de radiocomunicación en los que se les pueda localizar durante las 24 horas de los 365 días del año. Sin perjuicio de que los Responsables Administrativos puedan requerir la presencia de dichos analistas en cualquier momento para la conclusión de los siniestros.

19. Para los siniestros donde el conductor no tenga licencia o no sea del tipo adecuado, la Aseguradora no se eximirá de la atención y procedencia del siniestro, siempre que la unidad se encuentre amparada.

20. Se amparan los daños causados por disparos de arma de fuego, los cuales serán considerados como un solo evento y se aplicará un solo deducible.

21. **"LA ASEGURADORA"** autoriza expresamente el arrastre de remolques.

22. **"LA ASEGURADORA"** cubrirá la colisión y/o vuelco entre unidades de **"EL ASEGURADO"**, y/o con terceros, y/o con cualquiera de los bienes patrimoniales de la misma (Responsabilidad Civil Cruzada), dentro y fuera de las instalaciones, y aplicará un solo deducible por evento. Se considerará como evento cualquier tipo de colisión y/o vuelco de dos o más unidades (es decir, quedará incluido cualquier alcance de dos o más unidades).



Handwritten signature in blue ink.

- 23.** Se ampara la responsabilidad legal en que incurra el conductor con fundamento en la normatividad vigente en la materia, la asistencia legal al mismo y pago de fianza que éste requiera, en el caso de que, derivado de la ocurrencia del siniestro, se hubiera afectado a los ocupantes y/o pasajeros que viajen en **cabina o batea** del vehículo asegurado, ya sea en sus bienes o en su personal.
- 24.** Se amparan los daños a los vehículos, derivados de vandalismo, motín, riña, actos de personas mal intencionadas. Cubre la totalidad de los daños derivados del siniestro y/o pérdidas totales y no se aceptará ninguna penalización adicional.
- 25.** Se cubren los daños a las partes bajas de vehículos y/o pérdidas totales al transitar fuera de caminos pavimentados.
- 26.** Se amparan los gastos médicos de las personas que viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina, pero dentro de la caja o redilas de pick up o camiones amparados por la póliza, bajo los mismos límites establecidos para la cobertura de gastos médicos ocupantes.
- 27.** Para el caso de que se exceda el límite contratado en la cobertura de Gastos Médicos, se cubrirá a los ocupantes de las unidades amparadas hasta por un límite adicional de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por persona, hasta un máximo de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por evento durante la vigencia de la póliza en el Agregado Anual, a solicitud de **"EL ASEGURADO"**.
- 28.** En caso de Pérdida Total, **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar a **"EL ASEGURADO"** la determinación correspondiente por escrito, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de que la unidad ingrese al centro de valuación o taller designado.
- 29.** **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar por escrito a **"EL ASEGURADO"** el monto del deducible cuando este proceda, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.
- 30.** **"LA ASEGURADORA"** se compromete a que las reparaciones de todos los vehículos se llevarán a cabo con refacciones nuevas y originales.
- 31.** **"LA ASEGURADORA"** autoriza reparar, reponer o reconstruir los daños ocasionados a vehículos blindados, con el fabricante o proveedor que efectuó dicho blindaje. **"EL ASEGURADO"** se reserva el derecho de elegir el fabricante o proveedor que efectúe dicho blindaje.
- 32.** Cuando **"LA ASEGURADORA"** no haga frente a sus obligaciones derivadas de la ocurrencia de un siniestro, ésta deberá cubrir a **"EL ASEGURADO"** los gastos que éste efectúe o realice tales como pero no limitados a: gastos de traslado, mecánicos, transportación, hospedaje, alimentos, entre otros. Tales gastos serán reintegrados por **"LA ASEGURADORA"**, previa presentación de cualquier tipo de comprobante que acredite el gasto. Así también deberá expedir cuando sea necesario, comprobantes fiscales por concepto de pagos o gastos vinculados al siniestro, tales como: deducible, pago de grúa, a favor de **"EL ASEGURADO"**, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados.
- 33.** **"LA ASEGURADORA"** eximirá a **"EL ASEGURADO"** el pago de cualquier demérito.



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

34. En caso de indemnización por muerte o lesiones corporales que sufra el conductor y/o acompañantes del vehículo asegurado, la documentación que se presentará por cada finado o lesionado será:

- Parte inicial de los hechos elaborado por la autoridad.
- Acta de defunción, en su caso.
- Identificación oficial.
- Hoja de beneficiarios suscrita ante la Dependencia (por ejemplo: designación de beneficiarios del seguro de vida institucional) y para el caso de particulares que no sean servidores públicos, sucesión legal.
- Documentos de identificación de los beneficiarios.

Lo especificado en este "ANEXO UNO" tiene prelación sobre las condiciones generales, y lo estipulado por convenio expreso por parte de "LA ASEGURADORA" en cada uno de los ramos y sub ramos contratados, respecto de los bienes y riesgos amparados.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", de cada una de las cláusulas de esta póliza que se derive de este "ANEXO UNO", serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con lo estipulado en este "ANEXO UNO".

GLOSARIO

ERRORES U OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción, valor o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que es intención de la presente cláusula el proteger en todo tiempo a "EL ASEGURADO". Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se efectuará el ajuste de prima correspondiente, de común acuerdo con "EL ASEGURADO", respetando los precios ofertados.

DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligada a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la responsable del daño haya sido una filial (se considerarán filiales las Dependencias y Entidades y aquellos que le correspondan).

GRAVÁMENES: En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo con interés asegurable que demuestre "EL ASEGURADO" por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente "ANEXO UNO" en su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad que está obligada a pagar "LA ASEGURADORA" a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparado.

FILIALES: Se considerarán filiales las Dependencias y Entidades.

"EL ASEGURADO": Dependencias y Entidades.

VALOR FACTURA: Monto de la factura de compra de los vehículos, para que tenga efecto las Dependencias y Entidades deben enviar el valor de la factura dentro del parque vehicular y presentar la copia de la misma para el pago de deducibles.

VALOR COMERCIAL: Precio de venta de la Guía EBC al momento del siniestro, o de la Guía Autométrica sino se encuentra la unidad en la Guía EBC. En el caso de unidades legalizadas el valor de la Kelly Blue Book.

[Handwritten signature]



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

VALOR CONVENIDO: Para efectos de esta póliza se entenderá por VALOR CONVENIDO del vehículo, el valor que se indique en el Parque Vehicular

VEHICULO BALIZADO: Asignación consecutiva de número económicos de acuerdo a la autorización de series de placas que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La asignación de este número se realizará a todo vehículo que se pinte del color institucional y se le coloque la cromática de patrulla (escudos, etc.) con base al Manual de Identidad Gráfica.

DEPRECIACIÓN FÍSICA: Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

TERRITORIO NACIONAL: Se refiere a los límites geográficos que comprende la República Mexicana.

CONSIDERACIONES PARTICULARES/ADMINISTRATIVAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

I.- APLICABLE A TODO EL PARQUE VEHICULAR

A. "EL ASEGURADO" podrá reportar los siniestros en cualquier momento posterior a su ocurrencia sin contravenir lo establecido en cada una de las pólizas de este "ANEXO UNO".

B. Las siguientes operaciones que se realicen durante la vigencia de la póliza de este "ANEXO UNO", deberá cumplir invariablemente con los siguientes puntos:

a) "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "EL ASEGURADO" los endosos correspondientes, derivados de los movimientos de alta, baja o modificación que ésta le solicite. El inicio de vigencia podrá ser retroactivo a solicitud de "EL ASEGURADO", hasta 90 días.

b) En caso de siniestro por robo o pérdida total, o baja de unidades solicitadas por "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" se compromete a devolver automáticamente las primas no devengadas mediante la modalidad del pago que especifique "EL ASEGURADO". Para el caso de que el monto de la prima no devengada sea menor a un centavo, "LA ASEGURADORA" se compromete a especificar por escrito que el monto correspondiente será cero.

c) "LA ASEGURADORA" deberá informar por escrito a "EL ASEGURADO", el resultado del análisis efectuado a los documentos presentados para la reclamación de los siniestros reportados.

d) "LA ASEGURADORA" deberá elaborar y entregar a "EL ASEGURADO", las facturas correspondientes al pago de los deducibles de los siniestros reportados.

e) "LA ASEGURADORA", deberá efectuar el pago de la indemnización del siniestro a "EL ASEGURADO" en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la entrega total de la documentación requerida por "LA ASEGURADORA" de acuerdo con lo establecido en el presente "ANEXO UNO", incluyendo determinación de pérdidas, en su caso el pago del deducible, así como el oficio de solicitud de pago. En caso de no cumplir con el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

C. La aplicación de las coberturas y sumas aseguradas, así como de los límites y Sublímites de responsabilidad descritos en cada una de las pólizas que conforman este "ANEXO UNO",



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

deberán ser consideradas para el Ejercicio Fiscal contenido dentro de la vigencia establecida para dichas pólizas.

II. PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"LOS SERVICIOS" iniciarán a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2022 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022. En tal virtud los contratos-pólizas deberán elaborarse por este período.

"LOS SERVICIOS" se prestarán en todo el Territorio Nacional.

III. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS CON LOS QUE SE DEBERÁ CONTAR.

"LA ASEGURADORA" deberá ser una institución autorizada para organizarse y funcionar como Institución de Seguros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas. Se deberá adjuntar la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo acredite.

IV. SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIEREN.

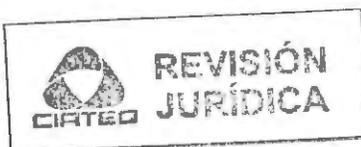
a) Con relación a los alcances de las condiciones establecidas y la descripción de los bienes patrimoniales detallados en el presente "ANEXO UNO", se podrán efectuar modificaciones y/o correcciones en los incisos emitidos para la identificación de cada unidad durante la vigencia de la presente póliza de acuerdo con las necesidades de "EL ASEGURADO".

b) Para el caso de altas de bienes "EL ASEGURADO", podrá solicitar a "LA ASEGURADORA", de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente "ANEXO UNO", el endoso respectivo, y en caso de que corresponda un ajuste de prima, esta deberá ser calculada considerando como base las primas de tarifa de la propuesta económica inicial de "LA ASEGURADORA" aplicando la proporcionalidad de las sumas aseguradas que correspondan durante la vigencia del contrato.

c) Para el caso de baja de bienes "EL ASEGURADO", solicitará a "LA ASEGURADORA", de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente "ANEXO UNO", el movimiento correspondiente, para la devolución de primas no devengadas.

d) Efectuar una presentación y explicación de las pólizas contratadas, su alcance y operación, riesgos cubiertos y no cubiertos, exclusiones, así como la estructura de "LOS SERVICIOS" y los responsables de la atención. Asimismo, "LA ASEGURADORA" se obliga a llevar a cabo pláticas durante la vigencia de la póliza en el lugar y fecha que indique por escrito "EL ASEGURADO".

e) "LA ASEGURADORA" deberá proporcionar de forma permanente atención personalizada a los trámites de siniestros de "EL ASEGURADO", para lo cual designará un ejecutivo de cuenta, que deberá estar facultado para la toma de decisiones y estará obligado a acudir a reuniones mensuales de evaluación con los servidores públicos encargados de realizar la administración y vigilancia de "LOS SERVICIOS" que se presten a "EL ASEGURADO", con la finalidad de dar seguimiento a las reclamaciones de los siniestros y optimizar los tiempos de recuperación de las indemnizaciones.



f) Reporte de siniestralidad total que se deberá entregar mensual a "EL ASEGURADO", en el formato que para el efecto ésta determine y entregue a "LA ASEGURADORA", al inicio de la vigencia.

V. TÉRMINOS Y CONDICIONES

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener los precios fijos durante la vigencia del contrato.

Antes del inicio de la vigencia de "LOS SERVICIOS", "LA ASEGURADORA" se obliga a:

a) Presentar por escrito la descripción a detalle de las características del seguro ofertado, el texto de la póliza con el clausulado al que estará sujeta y los productos entregables conforme a lo establecido en este "ANEXO UNO".

b) Manifiestar por escrito a "EL ASEGURADO" que los servicios ofrecidos se otorgarán conforme a las condiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la normatividad aplicable vigente; lo estipulado en el contrato y en el presente "ANEXO UNO"; las condiciones ofrecidas en su propuesta (incluyendo tiempos de expedición de documentos, atención de siniestros, pago de reclamaciones y todo aquello que "LA ASEGURADORA" haya ofrecido para cumplir los requerimientos solicitados en el presente "ANEXO UNO"); asimismo, "LA ASEGURADORA" reconoce que el contrato y el presente "ANEXO UNO" no constituyen un contrato de adhesión.

c) Presentar un escrito en el que se obliga a no cancelar las pólizas o sus endosos durante la vigencia del contrato y del presente "ANEXO UNO" por ningún motivo, salvo que medie petición escrita por parte de "EL ASEGURADO", así como a expedir las prórrogas de las pólizas que le solicite la misma.

d) Entregar la Carta-Cobertura que ampare todo el parque vehicular en medio magnético, descritos en el presente documento, cuya vigencia será a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de enero de 2022 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022.

e) Entregar una relación por escrito del personal ejecutivo y operativo contratado por "LA ASEGURADORA" capacitado para atender las necesidades de "EL ASEGURADO". Dicha relación deberá contener el nombre, puesto, funciones, correo electrónico, teléfonos de oficina y móviles de dicho personal.

Asimismo, "LA ASEGURADORA" indicará en dicha relación el personal que atenderá de manera permanente (24 horas del día), durante la vigencia del contrato las necesidades y requerimientos de "EL ASEGURADO". El personal de "LA ASEGURADORA" que brinde la atención permanente a que se refiere este apartado, proporcionará atención especializada y personalizada al personal de "EL ASEGURADO" y a cada uno de los responsables de administrar el contrato.

"LA ASEGURADORA" se obliga a actualizar dicha relación cuando se presente algún cambio en su planilla de personal.

f) Proporcionar a "EL ASEGURADO" por escrito, un directorio e instructivo del pool de ajustadores, para la atención de siniestros a nivel nacional.

g) Facilitar a "EL ASEGURADO", la versión electrónica de las guías EBC y KELLY BLUE BOOK, Autos, Motocicletas y Modelos Anteriores, mensualmente durante la vigencia de la póliza.



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

h) Manifestar por escrito que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así como para efectuar las sesiones informativas a los usuarios de **"LOS SERVICIOS"**, conforme a las condiciones establecidas en el presente **"ANEXO UNO"**.

i) Entregar un escrito en el que se obliga a guardar confidencialidad sobre los asuntos e información a que tenga acceso durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y posterior a la conclusión de la vigencia del contrato y del presente **"ANEXO UNO"**.

j) Entregar un escrito en el que se obliga a que el personal contratado por este último para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA ASEGURADORA"** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL ASEGURADO"** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario, ni tampoco a **"LA ASEGURADORA"** como intermediario, por lo que **"EL ASEGURADO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **"EL ASEGURADO"**.

k) **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de póliza, Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro, Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

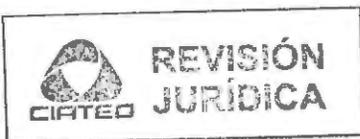
En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

l) **"LA ASEGURADORA"** deberá manifestar por escrito a **"EL ASEGURADO"** que se obliga a dar la atención y seguimiento hasta su conclusión de los siniestros ocurridos durante la vigencia del instrumento contractual y su correspondiente **"ANEXO UNO"**.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 4 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mientras **"LA ASEGURADORA"** no sea puesta en liquidación o declarada en quiebra, esta último se considera de acreditada solvencia, y por ello, no está obligada a constituir depósitos ni fianzas legales, con excepción de las responsabilidades que puedan derivar de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales. En este sentido, a **"LA ASEGURADORA"** no le es aplicable la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y del



presente **"ANEXO UNO"** a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan hacer efectivas, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato y su correspondiente **"ANEXO UNO"**, las penas convencionales establecidas en el contrato respectivo o bien, hacer efectiva la rescisión administrativa del contrato.

VII. PAGO

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 89 de su Reglamento, los pagos que se generen por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se efectuarán de forma anual, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

"LA ASEGURADORA" se obliga a vigilar la congruencia de las fechas de vigencia, debiendo ser la misma en todos los documentos (pólizas, contratos, recibos de pago, endosos, etc.).

"LA ASEGURADORA" enviará a **"EL ASEGURADO"** por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente **"ANEXO UNO"** en su respectivo ámbito de competencia, las facturas correspondientes para su revisión, validación y pago.

"LA ASEGURADORA" se obliga a presentar dichas facturas en los domicilios que determine **"EL ASEGURADO"**, para su validación por parte del responsable de administrar el contrato.

Para el caso de endosos por altas de bienes y ampliación o modificación de coberturas, los pagos se efectuarán de acuerdo con lo especificado en los párrafos anteriores.

VIII. PENAS CONVENCIONALES

CONCEPTO	CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a "la aseguradora" una penalización del 1% (uno por ciento) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
CONCEPTO	CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN
Emisión de la póliza	Se aplicará a "la aseguradora" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a "la aseguradora" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a "la aseguradora" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Emisión de endosos	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.



CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a "LA ASEGURADORA" una penalización del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a "la aseguradora" una penalización del 1% (uno por ciento) del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL ASEGURADO" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.

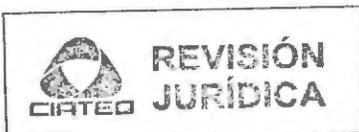
Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

IX. DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" se constituirá con cada uno de los montos de conformidad con la proporcionalidad para cada uno de los asegurados, con un pago único en moneda nacional con garantía de pago de primas de 60 días naturales.

Será obligación de "LA ASEGURADORA" desglosar de manera proporcional las primas por cada asegurado, de acuerdo con el siguiente cuadro.

No.	Ramo	UR	Siglas	Dependencia/Entidad	Monto de la Prima sin IVA
1	9	J2Y	API ALTAMIRA	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	\$
2	9	\$
...	\$
Subtotal					\$
IVA					\$
Total					\$





CONTRATO: CIATEQ-CONS-003-2022
Proveedor: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
Referente a: "Aseguramiento integral del parque vehicular".
Vigencia: 00:00:01 horas del 1° de enero a
24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2022
Importe: 18,001.05 pesos más IVA

"LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGAR EL CÁLCULO DE PRORRATEO DE CADA ASEGURADO.

"EL ASEGURADO", de manera independiente, será responsable del pago de sus correspondientes altas subsecuentes, mismas que deberán pagarse conforme éstas se vayan presentando. Asimismo, de manera independiente, serán responsables de sus respectivas bajas de bienes en las coberturas, así como de la solicitud de devolución de primas no devengadas que en su caso proceda.

Para el caso del ejercicio fiscal 2022 del periodo correspondiente a enero-diciembre 2022, el importe incluye los bienes dados de alta al inicio de la vigencia de la correspondiente póliza, por lo que, en caso de altas y/o bajas subsecuentes de bienes, **"EL ASEGURADO"**, de manera independiente, en lo individual deberán vigilar que se realice el ajuste de prima correspondiente que en su caso proceda.

POR LA "ENTIDAD"

C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DIAZ
APODERADA

POR EL "PROVEEDOR"

C. DANTE GONZÁLEZ RICO
REPRESENTANTE LEGAL

EL "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

C.P. JESSICA OCHOA ROSAS
JEFE DE SERVICIOS GENERALES

RECEIVED